



PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADAS	STEFANY CORONELL MARTINEZ Y MARCELA OLMOS VARGAS
RADICACIÓN	2022-00440
FECHA	JUNIO 27 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancias de notificación por personal y por aviso enviada a una de las demandadas. Igualmente, allegó constancia de notificación enviada a la dirección de correo electrónico de la otra demandada. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en forma detallada el expediente, se evidencia que fue aportada constancia de notificación enviada a la demandada; señora STEFANY CORONELL MARTINEZ, quien fue notificada a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica, señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

Con respecto a la señora MARCELA OLMOS VARGAS, le fue enviada la comunicación a que se refiere el artículo 291 del C.G.P. a la dirección física, señalada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda: Calle 47ª No. 14d – 03, Manzana 13 Lote 1, Villa Mónaco en el Municipio de Soledad, tal y como se aprecia en el memorial presentado en fecha 15 de mayo de 2.023 (Constancia de envío) y el cotejado de entrega, aportando en el memorial del 14 de junio del hogaño, el cual tuvo resultado positivo.

En ese sentido, se advierte entonces que faltaría por enviar la notificación por aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P. ya que, tratándose de notificación personal en el lugar de la residencia, no debe surtir el trámite ni mezclarse con lo previsto en la Ley 2213 de 2.022, pues el mismo fue previsto para notificaciones a través del uso de las herramientas tecnológicas.

Atendiendo a lo antes mencionado, se requerirá a la parte actora que surta la notificación personal de la demandada MARCELA OLMOS VARGAS, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 y SS del C.G.P, esto es, el envío de citación para notificación personal y posterior envío de la notificación por aviso con sus respectivos anexos.

Por lo anterior, este Despacho se ABSTENDRÁ de proferir sentencia en contra de las aquí demandadas. En consecuencia, se EXHORTARÁ al apoderado judicial de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma de la demandada aludida en el párrafo anterior.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de proferir orden de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Exhórtese a la parte demandante a cumplir con la orden encomendada para continuar con el trámite del proceso referenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0f203a06bad500781537b0a829dfccf0abe8e7a54a6949a8ab13941911d9a6**

Documento generado en 27/06/2023 11:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **064**

SOLEDAD, **JUNIO 28 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO